REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2023 00402 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Sumas de Dinero.

Demandante: MIBANCO – Banco de la Microempresa de Colombia S.A.

Demandado(a): Luz Stella Salgar Solano.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., en contra de LUZ STELLA SALGAR SOLANO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARÉ NO. 1209327:

- **1.1.** Por la suma de **\$29.310.785,00**, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- **1.2.** Por la suma de **\$10.285.488,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 19 de diciembre de 2021 hasta el 21 de junio de 2022, incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral "1.1.", que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 22 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.
- **1.4.** Por la suma de **\$3.299.563,00** por concepto de otros conceptos incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. PAGARÉ NO. 1226230:

2.1. Por la suma de \$1.527.655,00, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

- **2.2.** Por la suma de **\$835.438,00** por concepto de otros conceptos incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- **2.3.** Por la suma de **\$1.563.700,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 9 de febrero de 2022 hasta el 21 de junio de 2022, incorporados en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- **2.4.** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral "**2.1.**", que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 22 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.
- 3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
- **4.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o art. 8° Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.
- **5.** Se reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020, el artículo 78 del CGP., en aras de evitar nulidades procesales futuras y brindar una adecuada prestación al servicio de justicia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva acreditar si la dirección de correo electrónico incorporada en el acápite de notificaciones coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos Juez Juzgado Municipal Civil 055 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c405eccbd17e96c4911871ab680f609952d03b046967e3297913ca0b8de58945

Documento generado en 18/05/2023 01:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica